



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIO CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

Día y hora de la reunión: 21 DE DICIEMBRE DE 2012, a las 21 horas. Comienzo a las 21:25 horas. Lugar: CASA CONSISTORIAL.

ASISTENTES:

GRUPO SOCIALISTA.

Presidente:

MANUEL HUESO MURILLO

ALCALDE-PRESIDENTE

Vocales:

ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, CONCEJAL-PORTAVOZ, ÁGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL CAMPOS LÓPEZ, ROSARIO DELGADO GARCÍA, MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EULALIA CAMPOS CAMPOS.

GRUPO POPULAR: JOSÉ MARÍA LÓPEZ POYATOS, CONCEJAL-PORTAVOZ, JUAN CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ, SONIA ALCAIDE MORENO.

GRUPO IU-LV-CA: JOSEFA PALOMARES SÁNCHEZ, CONCEJAL-PORTAVOZ.

Reunidos los asistentes en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa la formal citación en primera convocatoria a las 21 horas del día 21 de DICIEMBRE de 2012 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado. Finalizadas las intervenciones, se adoptaron en el transcurso de la sesión los siguientes:

ACUERDOS

1) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dicho acta perteneciente a la sesión plenaria de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2012, es objeto de reparos por parte de Izquierda Unida.

En primer lugar, en el punto 8 que se titula: 8º PROPUESTA DE OBRAS Y SERVICIOS A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2013” votó a favor pero manifestó que el Ayuntamiento debería contratar por sí mismo las obras para que quedaran en contratistas del pueblo.

Donde dice:

- “Asimismo por la fuente de La Merina que tiene un tapón y está arrestada”,



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

IUu solicitó que se quitar el tapón y se pusiera un grifo.
Pone igualmente lo siguiente:

- “Igualmente la fuente de la calle Fuentezuela está rodeada de un mallazo y no está en condiciones.”

Rectificar que el mallazo está alrededor de un agujero en la calle la Asunción de Nuestro Señora.

Por el PP, se hace constar que en la Ordenanza de los caminos consta una tasa de 0,65 euros al año cuando se debería hacer constar que dicha tasa será modificable según las circunstancias. Se le informa de que cualquier tasa se puede modificar por acuerdo del Pleno cuando se estime oportuno.

Por lo demás es aprobada por unanimidad ordenándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

2º) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DE LICENCIAS DE OBRAS.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones

NÚM.	FECHA	MOTIVO
55	3.12.2012	LICENCIA URBANÍSTICA A JUAN PALOMARES GRANADA
56	3.12.2012	RENOVACIÓN DE PÓLIZA CON LA CAJA RURAL
57	11.12.2012	No se reparte por afectara datos protegidos
58	12.11.2012	Licencia urbanística a Gema Araque Aranda.

Asimismo se da cuenta de las licencias de obras otorgadas. El Pleno queda enterado.

Asimismo se da cuenta de escrito de la Alcaldía por el que ordena a la Intervención y Tesorería municipales ingresar el importe de su paga extra de 1.728,51 euros netos a la cuenta del Plan Provincial de Empleo, renunciando al cobro de la misma, por solidaridad con los funcionarios y con los parados del pueblo.

3º) DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE ACTUACIÓN DE GASOLINERA EN LA ALMAZARA DE LA COOPERATIVA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN Y SAN JOSÉ.

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Se ha recibido por parte de la Cooperativa de Nuestra Señora de la Asunción y San José solicitud para que conforme al art.43.1.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Ur-



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

banística de Andalucía se tramite el Proyecto de Actuación presentado para CONSTRUCCION DE GASOLINERA en las parcelas 208 y 209 del polígono 7 en suelo no urbanizable del término municipal.

Conforme al art.42 de la citada legislación en suelo no urbanizable podrán autorizarse Actuaciones de Interés Público, que sean de intervención singular, de promoción pública o privada, que revistan utilidad pública e interés social, pudiendo tener dichas actividades la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación de infraestructuras, servicios, dotaciones etc, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales y otros análogos.

Por la presente, y a la vista de los informes técnicos y jurídicos, así como informe de la Diputación Provincial, por el Servicio de Carreteras y asimismo por Tráfico, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

1º) Considerando que en la actuación proyectada concurren las citadas características se resuelve admitir a trámite el Proyecto de Actuación, por lo que se abre el trámite de información pública citado en el punto c) de la citada norma por plazo de 20 días, inclusive con llamamiento a los propietarios colindantes, a efectos de reclamaciones.

2º) Declarar expresamente la actuación proyectada como de utilidad pública e interés social. Dése cuenta de la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio, sección de Urbanismo, para la tramitación del proyecto de actuación correspondiente.

Por el Partido Popular se muestra la queja de la tardanza en tramitar el presente proyecto pues está presentado desde hace meses. Se contesta que se han pedido varios informes, el último llegó el 4 de diciembre y que también con el expediente de las pistas de pádel se presentó a fines de Julio se ha tardado, no hay discriminación con la cooperativa. Insiste el Partido Popular en que se tarda mucho en tramitar estos expedientes y que deben ser más ágiles pues no ve justificado el retraso.

4º) DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE DOS PISTAS DE PÁDEL

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Se ha recibido por parte de D.Patricio Moreno Ruiz en nombre y representación de ALBATROS GASOLINERAS S.L., solicitud para que conforme al art.43.1.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía se tramite el Proyecto de Actuación presentado para CONSTRUCCION DE DOS PISTAS DE PÁDEL en el polígono 7 parcela 686 en suelo no urbanizable del término municipal.



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

Conforme al art.42 de la citada legislación en suelo no urbanizable podrán autorizarse Actuaciones de Interés Público, que sean de intervención singular, de promoción pública o privada, que revistan utilidad pública e interés social, pudiendo tener dichas actividades la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación de infraestructuras, servicios, dotaciones etc, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales y otros análogos.

Por la presente, y a la vista de los informes técnicos y jurídicos, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

1º) Considerando que en la actuación proyectada concurren las citadas características se resuelve admitir a trámite el Proyecto de Actuación, por lo que se abre el trámite de información pública citado en el punto c) de la citada norma por plazo de 20 días, inclusive con llamamiento a los propietarios colindantes, a efectos de reclamaciones.

2º) Declarar expresamente la actuación proyectada como de utilidad pública e interés social. Dése cuenta de la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio, sección de Urbanismo, para la tramitación del proyecto de actuación correspondiente.

5º) ACUERDO RELATIVO A LA PERTENENCIA AL CONSORCIO DE LA UNIDAD TÉCNICO DE DESARROLLO LOCAL Y TÉCNOLÓGICO “LOMA ORIENTAL”

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Por parte de la Secretaría se informe de que dichos Consorcios que agrupan municipios por comarcas están en fase de terminación debido a que los objetivos sociales de los mismos, hoy por hoy ya no son viables cuales eran llevar a cabo las políticas activas de empleo y el asesoramiento a Entidades de todo tipo para el desarrollo y la actividad y promover desde la Administración Pública todo ello a través de ayudas y/o asesoramiento. Que dichos Consorcios tenían una estructura básica que ha pasado a la Fundación CADE, y que la estructura orgánica formada por ALPES y Directores ha desaparecido al haberse despedido a los mismos por lo que el Consorcio en sesión de fecha 20 de noviembre mantuvo un Consejo Rector en donde se trataba de acordar la disolución del mismo, acuerdo que requiere la unanimidad de todos los componentes del mismo (art.49 de los Estatutos) más ratificación por los Plenos municipales pero que al faltar un componente no se pudo adoptar dicho acuerdo por lo que el mismo se adoptó el siguiente acuerdo:

Conforme al art. 48 de los Estatutos del Consorcio se acuerda por 7 votos a favor del Grupo Socialista y 4 abstenciones del Grupo Popular e Izquierda Unida, la separación del Consorcio que conlleva según los Estatutos:



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

- a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

Se advierte que la separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Asimismo se faculta al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho sea pertinente para la buena ejecución de este acuerdo.

Igualmente, si cupiera en cualquier momento procedimental de este proceso se insta a la disolución efectiva del mismo.

6º) ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE PARCELACIÓN PRESENTADO POR D.ANTONIO VILCHES VILCHES.

Como se ha visto en Comisión el mismo queda sobre la mesa para mejor estudio.

7º) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA A LA EMPRESA PROBISA ADJUDICATARIO DE LA OBRA DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE RUS I FASE, TORRE DEL OBISPO Y LA CRESPA.

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Conforme a los arts. 102 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la presente obra se firmó acta de recepción con fecha 31.08.2011, y antes del vencimiento del plazo de garantía de un año por parte del director facultativo de la misma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se emitió informe con deficiencias en la misma, dándose un plazo a la contrata para su subsanación. Habiéndose subsanado dichas deficiencias según consta en informe favorable del director facultativo, en donde se establece la subsanación de los defectos advertidos, informa favorablemente sobre el cumplimiento satisfactorio del contrato aparte de informe adicionales emitidos sobre la efectividad de las mejoras contratadas.

Tanto PP e IU solicitan el informe del director facultativo que según se ha explicado se ha incorporado al expediente el día de antes y no tienen copia. Asimismo, por esta razón el Partido Popular vota en contra de esta devolución de garantía, además por constarles que hay incidencias con el tema de los caminos. Igualmente el PP pide que el asunto quede sobre la Mesa, lo que resulta rechazado por 7 votos en contra del Grupo Socialista y 4 a favor de PP e



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

IU.

Visto lo cual, se acuerda devolver la garantía definitiva a PROBISA, por importe de 36.817,09 euros con los votos a favor de Grupo Socialista y 4 en contra del PP e Izquierda Unida.

8º) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA A LA EMPRESA REALTURF SYSTEMS S.L. ADJUDICATARIO DE LA OBRA INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE RUS.

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Conforme a los arts. 102 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la presente obra se firmó acta de recepción con fecha 31.08.2011, donde constaron por parte del director facultativo de la misma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se emitió informe con deficiencias en la misma, dándose un plazo a la contrata para su subsanación. Transcurrido el plazo de garantía de un año, y constando informe favorable del director facultativo, en donde se establece la subsanación de los defectos advertidos, informa favorablemente sobre el cumplimiento satisfactorio del contrato aparte de informe adicionales emitidos sobre la efectividad de las mejoras contratadas.

Tanto PP e IU solicitan el informe del director facultativo que según se ha explicado se ha incorporado al expediente el día de antes y no tienen copia.

Visto lo cual, se acuerda devolver la garantía definitiva a REALTURF SYSTEMS por importe de 25.950 euros, por unanimidad..

9º) OPERACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL.

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Como ya se ha visto en anteriores Plenos la Entidad Local Autónoma de El Mármol necesita financiación para acometer la siguiente actuación:

La Entidad Local Autónoma ha sido beneficiaria de una subvención por parte del Grupo de Desarrollo Rural de La Loma y Las Villas, dentro de las medidas 411, 412 y 413 del Plan de Actuación Global, dentro de la Instrucción de 15 de octubre de 2009, para la actuación de MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE ALUMBRADO PÚBLICO: AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MÁRMOL, con una ayuda de 22.000 euros y dentro de una actuación total con IVA incluido de 26.620 EUROS (antes de la subida del IVA 25.960



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

euros, cuya Memoria Técnica ha sido redactada por el Ingeniero Técnico D.Modesto Ruiz Correro,

Visto que dichas fondos provienen del programa LIDERA de Fondos Europeos y que para su ingreso en las arcas municipales es preciso en primer lugar justificar el gasto y el pago del total de la actuación, no disponiendo este Ayuntamiento de recursos propios para proceder al anticipo por sus fondos propios de dicha cantidad,

Visto que es necesario recurrir a operaciones financieras con Entidades bancarias para financiar esta actuación se ha ofertado una operación de factoring y otra de renting, por el BBVA, la primera finalmente denegada por la Entidad BBVA y la segunda aunque aprobada no resulta compatible dicha financiación con los fondos LIDERA, ya que es una operación de arrendamiento de los bienes muebles a la entidad financiera.

Por otra parte se oferta una operación de Tesorería de un año por la Caja Rural en virtud del Convenio que esta entidad tiene con al Grupo de Desarrollo Rural, y asimismo una operación de préstamo a 36 meses por el BBVA factible con la ELA El Mármol ya que de los requisitos legales para acudir a operaciones a largo plazo estipulados por la legislación de Haciendas Locales cumple con todos, según las cuentas rendidas en este ejercicio.

Por su parte el Pleno aprueba por unanimidad autorizar a la Entidad Local Autónoma de El Mármol a efectuar una de estas operaciones que más le convenga así como si no fructificase ninguna a concertar cualquier operación que sea legal y que cumpla la finalidad de financiar la obra expuesta arriba.

10º) ACUERDOS SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PERMUTA POR COSA FUTURA EN CALLE TEATRO.

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Se transcribe íntegramente el informe evacuado por el Secretario municipal:

“

INFORME JURÍDICO QUE EMITE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PERMUTA DE COSA FUTURA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO DEL BIEN INMUEBLE SITO EN LA CALLE TEATRO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, ya que este expediente es competencia del Pleno mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta y lo es a la vista del Proyecto técnico de valoración firmados por técnicos competentes y técnico municipal y el informe de Intervención.

Asimismo supera el importe del 10% de los recursos ordinarios así como su 20% por lo que a tenor de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y art.47.2.m de la Ley de



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

Bases del Régimen Local la competencia para la contratación y enajenación corresponde al Pleno por mayoría absoluta del número legal. Vista la valoración del bien inmueble que asciende a VALORACIÓN TÉCNICA: 495.401,53 EUROS euros, efectuada por *Técnicos competentes con informe favorable del Técnico Municipal*, y visto que el importe del 25% RECURSOS ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO: 506.914,50 euros, el importe de la permuta, que es de EUROS, no excede de dicho valor.

Por todo ello informo del escrito presentado por PROMOCIONES DIVADEL 1996 S.L. el día 8 de noviembre de 2012, núm. Entrada 1527 ya que corresponde al órgano de contratación y en este caso el Pleno su resolución por cuanto por la Ley de Contratos del Sector Público de 30 de octubre de 2007 que rige esta contratación y el Pliego del procedimiento le corresponde:

CLAUSULA 12. “El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.”

Veamos los antecedentes de este escrito y de donde dimana.

En el Pleno celebrado el día 28 de marzo de 2012 se trató la siguiente cuestión:

“5º) ASUNTO DE LAS VIVIENDAS DE LA CALLE TEATRO.

Por unanimidad, se ratifica la inclusión de este punto en el orden del día para su debate y votación. El asunto ha sido informado favorablemente por la previa Comisión Informativa municipal.

Conforme se ha visto en Comisión, estando presentes los representantes de la empresa DAVIDEL S.L. adjudicataria del expediente de permuta por cosa futura, para construcción de 23 viviendas en la calle Teatro. Ya en Pleno de fecha 28 de junio de 2011 se acordó lo siguiente:

“Notificado el acuerdo a la empresa adjudicataria y tras numerosas reuniones con el equipo gobernante anterior y el actual presente escrito en el Registro de Entrada por el que da a conocer que le es imposible totalmente vista la draconiana situación financiera actual del mercado inmobiliario acceder a prestar avales algunos ya que las entidades financieras no se lo expiden hasta tanto no vean que la promoción va en curso con una cartera de clientes solvente.

De otra parte se puede efectuar la firma del contrato ya que es requisito muy necesario para que la empresa pueda gestionar con mayor solvencia los trámites bancarios y financieros.

Visto lo cual el Pleno acuerda conceder una prórroga de 9 meses en los cuales se pueda gestionar toda la documentación así como suspender la obligación de presentación de aval y garantía antes de la formalización del contrato quedando diferido su cumplimiento como condición resolutoria de la adjudicación hasta que las condiciones financieras de la promotora sean óptimas de cara a las Entidades bancarias.”



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

Cumplidos dichos 9 meses, se expone por la empresa las gestiones realizadas y que las condiciones del mercado financiero siguen igual o peor que antes por lo que no les ha sido posible avanzar más en este asunto.

Por consiguiente se acuerda por unanimidad:

- Conceder otra prórroga hasta el 15 de diciembre de 2012.
- El Ayuntamiento tiene vía libre para contactar con otras empresas promotoras la gestión de este asunto y si alguna presenta ofertas de interés, podrá revocarse el contrato con DAVIDEL, de mutuo acuerdo, dando un plazo de preaviso de 2 meses.
- En cualquier caso el contrato se termina al final de la prórroga.”

En ambos casos consta escrito de dicha empresa solicitando dichas prórrogas.

Es por ello que en cumplimiento de lo acordado le comunico que el pasado día 13 de agosto de 2012 con número de entrada 1131 se ha presentado oferta de otra empresa promotora, VIDIMUSIGLOXXI S.L., interesada en proseguir con la promoción por lo que se le concede un plazo de preaviso de 2 meses tal y como se acordó a contar desde la recepción de la presente por Vds. Dicho escrito se refería a comunicar al Ayuntamiento el interés en la promoción, poder captar clientes y negociar con entidades financieras y una vez hecho esto comunicar al Ayuntamiento las mismas para poder poner en marcha el procedimiento de contratación de la permuta.

Con fecha 18 de septiembre y tal y como reza en el acuerdo se recepciona por DIVADEL el escrito de preaviso de 2 meses que caduca el 18 de noviembre de 2012. De cuyas consecuencias jurídicas se informa.

ANTECEDENTES: Con fecha 17 de diciembre de 2010 se adjudica a DIVADEL el expediente de contratación de **LA PERMUTA DE COSA FUTURA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO DEL BIEN INMUEBLE SITO EN LA CALLE TEATRO. El expediente de contratación fue aprobado por el Pleno de fecha 30 de abril de 2010. En consecuencia la legislación aplicable a dicha contratación es la siguiente:**

- Los artículos 16,19, 20 y 24 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 12,14, 33, 47, 48 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 54, 76, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003.
- Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Esta última Ley se reformó por Ley 34/2010 de 5 de agosto que dispone que no será de aplicación a



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

los procedimientos de contratación en curso como es el caso. La Ley del 2007 distingue, tal y como bien recoge el Pliego que rigió la contratación entre adjudicación provisional y definitiva, acuerdos diferentes y que deben subsanarse en el expediente pues son errores materiales ya que de la dicción de lo acordado se desprende la naturaleza de los mismos.

En el acuerdo de adjudicación de fecha 17 de diciembre de 2010 consta la adjudicación como definitiva cuando se debe proceder a corregir dicho término puesto que de la índole de dicho acuerdo y la fase del expediente en que se hallaba el asunto procede calificarle de adjudicación provisional, todo ello en base al art. **Artículo 105. de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a la Revocación de actos y rectificación de errores.**

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Asimismo dicha calificación de adjudicación es provisional y no definitiva por cuanto en el art.63.2 de la misma Ley **Artículo 63. Anulabilidad.**

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

Por consiguiente este es el primer acuerdo a adoptar, calificar dicha adjudicación como provisional, pero que tanto la calificación de dicha adjudicación de una forma como de otra no va a tener efectos diferentes en cuanto al incumplimiento del procedimiento de contratación y a los acuerdos a adoptar en este expediente.

Tras dicho acuerdo la empresa adjudicataria no presentó la documentación preceptiva para adjudicarle definitivamente el contrato ni por supuesto para la firma del mismo que consistía en :

1. Certificación de estar al corriente con la Hacienda Pública y Seguridad Social que no hicieron sino mediante una declaración jurada fechada el 10 de diciembre de 2010, que no debería haber servido.
2. Todo ello condicionado a la presentación de la garantía definitiva fijado en el 5% del importe de adjudicación que es de 495.401,53 EUROS y al aval a que hace referencia el Pliego:

Asimismo, deberá presentar el aval a que hace referencia el art.25.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales “aval suficiente previa tasación pericial del técnico designado por la Entidad Local por el valor del bien” y anotación marginal en el Registro de la Propiedad. La cancelación del aval procederá cuando el bien futuro tenga existencia real y se haya consumado la permuta. Dicha tasación de ha efectuado en el proyecto técnico que se incorpora al expediente sin perjuicio de que por



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

circunstancias técnicamente justificadas pueda modificarse. Dicho aval lo será por el importe antedicho. Sin estos requisitos cumplidos no se firmará el contrato.

Ninguno de estos documentos han sido presentados y por tanto no se adoptó acuerdo de adjudicación definitiva ni se celebró contrato alguno de permuta con dicha empresa.

A partir de entonces y durante todo este periodo me consta que la empresa DIVADEL S.L. ha celebrado reuniones con el Ayuntamiento para exponer que debido a la situación financiera no era posible obtener dichos avales y menos hasta que las entidades bancarias no vieran que la promoción de viviendas iba avanzando.

Igualmente, ponen en publicidad el asunto mediante folletos que el Ayuntamiento se encarga de repartir explicativos de las viviendas que iban a hacer, características y precios de cuyo resultado de captación de posibles clientes no consta a este Ayuntamiento ninguna información al respecto. En ellos se han publicitado superficies y precios que no correspondían a los de la viviendas de promoción pública, cuestión obligatoria y condición indispensable en este procedimiento según el art.1 del Pliego que ha regido la enajenación, incumplimiento en todo momento las condiciones de la misma.

El Pliego de condiciones que rigió la adjudicación habla de plazos bien terminantes para cumplir con todos los requisitos de presentación de avales y el incumplimiento de todos ellos, de la presentación de dichos avales, hubiera bastado para dar por resuelto el procedimiento con la empresa DIVADEL, No obstante, y así me consta que se han dado plazos a la citada empresa para cumplir dichas obligaciones, en tanto que el Ayuntamiento ha mantenido una buena fe en este asunto y se han dado las oportunidades correspondientes y así consta en el acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2011 que literalmente dice:

“Tras numerosas reuniones con el equipo gobernante anterior y el actual presenta escrito (sic) por el que da a conocer que le es imposible totalmente vista la draconiana situación financiera actual del mercado inmobiliario acceder a prestar los avales ya que las entidades financieras no se lo expiden hasta tanto no vean que la promoción va en curso con una cartera de clientes solvente, De otra parte la firma del contrato es muy necesaria para que la empresa gestione con mayor solvencia los trámites bancarios y financieros” por lo que el Pleno acuerdo darle un prórroga a los plazos puestos en el Pliego que eran de 15 días desde la adjudicación provisional de 9 meses, y acuerdo suspender hasta tanto la presentación de los avales y garantías quedando diferido su cumplimiento como condición resolutoria de la adjudicación.....”

No consta en el expediente junto con estas solicitudes de prórroga ni justificación de los contactos con entidades financieras ni informe de las gestiones hechas ni cartera de clientes alguna.

En Pleno de marzo de 2012 se de un nuevo plazo como hemos visto.

La presentación del escrito de VIDIMU SIGLO XXI o de cualquier otra empresa no implica ninguna



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

ventaja para ellos pues tal y como indica el art.21.b de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales:

En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen sus condiciones originales, salvo el precio, que podrá ser disminuido hasta un diez por ciento del de la licitación anterior, y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias.

Por consiguiente es preciso iniciar otro expediente de concurso por el procedimiento abierto con publicidad, y reformular todo el expediente de nuevo, presentando proposiciones todas las empresas interesadas en sobre cerrado y adjudicando el contrato a la oferta más ventajosa. Todo ello porque ha pasado más de un año.

Por consiguiente es necesario tener presente las siguientes disposiciones de la Ley de Contratos del 2007:

1º) Artículo 135. Clasificación de las ofertas y adjudicación provisional y definitiva del contrato.

1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo anterior, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Lo que a sensu contrario y según el art.135.5

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente. Así pues, dado que en el caso que nos ocupa no existen más licitadores, podemos concluir que no cabe otra posibilidad que iniciar de nuevo el procedimiento si lo estimamos oportuno, y procede la declaración del concurso como «desierto», ya que puede equipararse a la ausencia de ofertas y además no se le puede atribuir al adjudicatario el incumplimiento de un contrato que no llegó a perfeccionarse.

Si procede en este caso declararla desierta, además de por no haber propuesta alguna más, ya que la resolución no procede ya que la resolución de los contratos hace referencia a contratos ya celebrados, o sea expedientes de contratación ultimados que en este caso no se ha efectuado por causas ajenas al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

2º) Prohibiciones para contratar:

Art.49.2.d) Establece como prohibición para contratar la siguiente:

d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

El art.135.4 habla del caso en el que el contratista no cumpla las condiciones de presentación de los avales y certificados de estar al corriente, y de la culpa o negligencia queda constancia del tenor de lo dicho, prórrogas incumplidas, y falta de gestión alguna acreditada.

La apreciación de dicha circunstancia corresponde al órgano de contratación según se explica después en esta Ley. “En los restantes supuestos previstos en el artículo anterior, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto.”

Estimo que concurre circunstancia de prohibición para contratar con esta Administración por este contrato toda vez que no solo ha incumplido el anterior sino que nos pide responsabilidades mediante el escrito presentado y además tacha de vía de hecho lo practicado por este Ayuntamiento a solicitud de ellos, quebrando la buena fe existente.

Todo esto en relación a la petición de la empresa de ser invitada si hay algún procedimiento nuevo.

En relación con la devolución de la garantía provisional prestada mediante aval, por cuantía de **15.023,58 euros informar de que no es posible lo dicho por cuanto:**

Artículo 91. Exigencia y régimen.

1. Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4

Y repetimos que este artículo 135.4 habla del incumplimiento de presentar los avales y las certificaciones de estar al corriente.

Por consiguiente dicha garantía debe incautarse.

En cuanto al análisis del escrito de DIVADEL en si mismo:

Habla de revocación del contrato. Evidentemente cuando se habla de revocación del contrato con DAVIDEL es un error material ya que no hay contrato alguno que revocar sino adjudicación provisional en este caso, ya que en La Ley de 2007 distinguían entre adjudicación provisional y



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

definitiva, esta se culminaba cuando el adjudicatario provisional cumplía todas las obligaciones de presentar los avales o garantías y resto de documentación, tras ello se adjudicaba definitivamente y se firmaba el contrato.

Y es así que habiéndose presentado oferta de interés, es decir empresa que se ofrece a tomar las riendas de este asunto, no quiere decir ello que se le contrate directamente sino que ha de abrirse otro EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LA PERMUTA DE COSA FUTURA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO DEL BIEN INMUEBLE SITO EN LA CALLE TEATRO, DONDE SE HABRÁ DE HACER CON CARÁCTER PÚBLICO MEDIANTE ANUNCIOS

Dice que DIVADEL no tiene comunicación de términos en los que el Ayuntamiento se basa para limitar la adjudicación actual. Está claro que a petición de ello se ha prorrogado por 18 meses el cumplimiento de la presentación de los avales, se ha comunicado dichos acuerdos, no han efectuado el cumplimiento de esa obligación esencial y no pueden alegar limitación de adjudicación ya que la propia legislación ya hubiera permitido al Ayuntamiento dar por terminado este expediente en el momento en que quedare acreditada la no presentación de los documentos citados por DIVADEL, sin embargo la buena fe de la Corporación la ha llevado a dar dos prórrogas, de forma dadivosa y tolerante ya que ninguna justificación de actuaciones ni gestiones de DIVADEL ha quedado presentada sino que el Ayuntamiento se ha fiado equivocadamente de su palabra ya que toda Administración Pública debe motivar sus actos.

- Si entienden que se quiere resolver la adjudicación no es por culpa del Ayuntamiento sino de sus propios incumplimientos para los que han tenido 18 meses más de los permitidos por la ley y el pliego sin que hayan presentado nada hecho, y por supuesto la adjudicación definitiva no es posible ni por supuesto el contrato y la nueva adjudicación se ara siguiendo los mismos trámites que la anterior.
- Del escrito de DIVADEL dimana que no existe mutuo acuerdo para la revocación de la adjudicación. El mismo no es necesario puesto que legalmente se debe revocar sin más por incumplimiento por su parte, y como he dicho lo que procede es adoptar el acuerdo de declarar desierta la licitación.
- En el punto segundo la interpretación torticera y sesgada de los hechos, lleva a informar que la mala fe contractual, la inobservancia de los pactos, la ingratitud por las oportunidades dadas, en el sentido del perjuicio de demorar por los plazos dados tanto la ejecución de la permuta, entrega de los locales y ejecución de las viviendas, empresa inoperante en este sentido le lleva a leer lo que no hay y a no leer lo que hay, porque el Pleno podría no haber dado esos plazos y haber dado por terminado el procedimientos sin más haya escrito de VIDIMU de otra empresa o de nadie. No hay contrato que resolver pues este no ha llegado a celebrarse y la adjudicación podría haber sido revocada en cualquier momento pero se han acordado gentilmente prórrogas que igualmente no han cumplido ni servicio para nada.
- Falta al respecto la simple alusión a la vía de hecho administrativa cuando la legalidad ha imperado en todo el proceso. Precisamente lo que no contempla la Ley es dar las prórrogas dadas, que se han hecho atendiendo a las solicitudes de la empresa y por la buena fe que ha existido por el Pleno municipal, en base a la confianza que queda totalmente quebrada con esta afirmación que falta al respeto a esta institución, que evidentemente tomará las medidas que legalmente correspondan en la llevanza de este expediente, siempre basadas en la ley y no en el capricho o vía de hecho. Abuso de confianza es lo que define lo que aquí les ha pasado.



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

- En ningún momento este Ayuntamiento ha facilitado documentación alguna sobre los datos y proyectos que se han realizado porque entre otras cosas no nos consta que hayan realizado ninguno y la publicidad de las viviendas y precios han sido carpetas que Vds facilitaron a este Ayuntamiento para darles dicha publicidad siendo por tanto públicas, acto que no teníamos obligación de efectuar con funcionariado propio pero que se ha hecho siguiendo la buena fe que en todo momento ha movido el proceder de este Ayuntamiento.
- Pero que si se hubiera dado información sobre el expediente de contratación no se hubiera incurrido en ilegalidad ya que una vez abiertas las proposiciones puede informarse del mismo a quién muestres un interés legítimo y lo solicite, pero que aún así no consta ni se ha hecho nada de ello.
- Resolver el contrato de forma unilateral nos piden una seria de gastos que han efectuado como estudio de detalle, proyectos técnicos, limpieza etc. No existe contrato alguno que resolver ya que este no ha sido formalizado en ningún momento. En cuanto al Estudio de Detalle fue encargado por este Ayuntamiento y previo al inicio del expediente de contratación. Asimismo cualquier gasto que se le haya irrogado deberán acreditarlo con acreditación de su pago por parte de su empresa y el proyecto técnico de las viviendas no consta en este Ayuntamiento ni parece viable su confección por cuanto no había contratación en firma alguna. De cualquier otro gasto deberá presentarnos la correspondiente solicitud justificada y valorada.
- En ningún caso se puede proceder a indemnización alguna por estas actuaciones ya que no hay ningún contrato firmado que resolver, sino que este Ayuntamiento en base a la legislación citada tiene la potestad de no promover la adjudicación del mismo por incumplimiento de la presentación de avales.

De todo cuanto solicitan se les abonen presenten documentación justificativa no ya del gasto sino del pago, requisito necesario para solicitar de este Ayuntamiento indemnización. El enriquecimiento injusto es una figura jurídica que se aplica cuando se prestan unos servicios efectivos a la Administración y ésta no los paga. E igualmente se puede hablar de que han existido perjuicios por las demoras solicitadas y concedidas y por la ausencia de las contrapartidas de la permuta ya que de lo contrario este Ayuntamiento dispondría de dotaciones públicas que subsanaran el problema del mercado de abastos y de otros servicios, perjuicios que podríamos cuantificar e irrogar a la interesada.

En base a la anterior legislación resulta inviable admitir su oferta caso de que se presentaran a la nueva licitación y asimismo la garantía provisional queda incautada.

Por todo ello, se informa de que no es viable revocar adjudicación alguna sino que el incumplimiento de la presentación de los avales hacía inviable la adjudicación efectuada y la firma del contrato, conlleva la incautación de la garantía provisional y la prohibición de presentarse en ninguna licitación ni de este ni de otro contrato con este Ayuntamiento.

Asimismo este Ayuntamiento debe pedir responsabilidades a esta empresa por los perjuicios ocasionados al mismo por la paralización del expediente por su causa, por cuanto el solar desterrado ha causado numerosos torrentes de agua con perjuicio para los viales públicos y tratamiento del terreno con herbicidas para evitar riesgos de incendio y por ornato público, así como tratamientos para evitar la proliferación de ratas que podían afectar a la higiene del lugar y al vecindario. Las alegaciones de que el mercado financiero les impedía conseguir los avales, no venían acompañadas de



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

documentos que avalaran las gestiones efectuadas, ni siquiera dicha empresa ha informado ni reseñado los ciudadanos interesados ni sus datos ni ninguna gestión hecha ni cartera de clientes alguna, lo que debería haberse dejado constancia de todo ello. Y me remito a lo alegado por los mismos “Notificado el acuerdo a la empresa adjudicataria y tras numerosas reuniones con el equipo gobernante anterior y el actual presente escrito en el Registro de Entrada por el que da a conocer que le es imposible totalmente vista la draconiana situación financiera actual del mercado inmobiliario acceder a prestar avales algunos ya que las entidades financieras no se lo expiden hasta tanto no vean que la promoción va en curso con una cartera de clientes solvente.”

Con el escrito presentado, se mantiene la ambigüedad de si esta empresa quiere proseguir hasta el 15 de diciembre de 2012 que fue la prórroga pactada o da por bueno el preaviso para “salirse” del procedimiento por lo que la resolución del presente asunto deberá posponerse para después del 15 de diciembre.

Por consiguiente, no hay ninguna causas que impida que se de por terminado el expediente de contratación y se inicie otro. Declarando desierto el anterior y caducado y así el art.87.2 de la LRJPAC: **Artículo 87. Terminación de los procedimientos administrativos.**

3. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Evidentemente, y como se hizo con anterioridad con esta empresa y con muchas otras, se iniciara cuando el Ayuntamiento estime que habrá concurrencia en la licitación, que habrá interesados en presentarse al concurso.

Conforme al Código Civil los pactos se basan en la buena fe contractual y sobre todo en la palabra dada, lo que no se demuestra que exista por parte del interesado por ningún sitio, pues no se corresponde la buena fe mostrada por el Ayuntamiento, rayana en lo ilegal, por mor de la consecución de infraestructuras municipales básicas y dotar de viviendas sociales a la población municipal, con la mala fe y desagrado que muestra este escrito fruto de la impotencia de que por no poder haber hecho nada pese a las oportunidades dadas quieren obstaculizar que se haga algo. No consta diligencia alguna mostrada en la llevanza de esta promoción por parte de los interesados Se persigue con el escrito presentado que este Ayuntamiento puede estar atado para el cumplimiento de sus fines públicos Y es obligación y competencia de este Ayuntamiento atender los servicios públicos que se instalarán en las dependencias que recibirá a cambio del solar y asimismo la promoción de viviendas sociales.

Por consiguiente se deben adoptar los siguientes acuerdos:

- 1º) Declaración de desierto de la contratación.
- 2º) Incautar la garantía provisional.
- 3º) Declaración de prohibición de contratación de esta empresa con este Ayuntamiento, y por lo tanto no ser invitada a licitar en el próximo proceso.
- 4º) No abonar ningún gasto solicitado sin previa justificación.



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

5º) Pedir responsabilidades por los perjuicios causados a este Ayuntamiento por el incumplimiento.
6º) Iniciar el expediente de enajenación de permuta por cosa futura de nuevo mediante licitación pública. En Rus a 17 de diciembre de 2012. EL SECRETARIO, FDO.: FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA.

Visto lo cual, el Pleno acuerda por 8 votos a favor del Grupo Socialista e IU y una abstención del Grupo Popular lo siguiente:

- 1º) Declaración de desierta de la contratación.
- 2º) Incautar la garantía provisional.
- 3º) Declaración de prohibición de contratación de esta empresa con este Ayuntamiento, y por lo tanto no ser invitada a licitar en el próximo proceso.
- 4º) No abonar ningún gasto solicitado sin previa justificación.
- 5º) Pedir responsabilidades por los perjuicios causados a este Ayuntamiento por el incumplimiento.
- 6º) Iniciar el expediente de enajenación de permuta por cosa futura de nuevo mediante licitación pública.

Así como comunicar el presente acuerdo a los que comparezcan como interesados en el expediente.

El Grupo Popular justifica su abstención en que se formalizó el acuerdo de hacer viviendas de protección oficial según se dijo en la campaña electoral del PSOE lo que no se ha hecho ni cumplido.

11º) ESCRITO RECIBIDO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO SOBRE PAGAS EXTRAORDINARIAS DEL MES DE DICIEMBRE.

El asunto ha sido dictaminado previamente por la Comisión municipal.

Se recibe escrito de la Subdelegación del Gobierno que se transcribe:

El apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, titulado "Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público", establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre, en los siguientes términos:

"En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes".

Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, establecen su apartado Dos, que:

"En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo"

Estas normas tienen carácter básico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.113ª y 156 de la Constitución.



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

La aplicación de lo dispuesto en las normas citadas con anterioridad obliga a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, al igual que al resto del sector público, a cumplir con una triple obligación en relación a las retribuciones a percibir, en el presente año 2012, por el personal a su servicio. Por personal a su servicio se entiende tanto el vinculado por una relación de empleo estatutaria, como funcionarial o laboral, así como aquel que tenga una relación laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo. Esta triple obligación se concreta en:

- 1) Supresión de la paga extraordinaria, y de las pagas adicionales de complemento de destino o equivalentes, correspondientes al mes de diciembre.
- 2) Reducción de las retribuciones anuales previstas, en el importe correspondiente a las citadas pagas.
- 3) No superar, en ningún caso y en términos de homogeneidad, en los importes de las retribuciones a percibir por el personal en el presente año, los abonados en el año 2011, minorados en la cuantía de las pagas a suprimir.

No podrán adoptarse actos o acuerdos de creación o incremento de cualquier concepto retributivo (productividad, incentivos al rendimiento, etc), que supongan incremento de las retribuciones anuales de 2011, descontado el importe de la paga extraordinaria. Así mismo, no podrán adoptarse actos o acuerdos tales como modificaciones presupuestarias para transferir

crédito desde otro capítulos del presupuesto al capítulo 1 "gastos de personal", que tengan como efecto el incumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente.

Tales actos o acuerdo podrán ser objeto de impugnación, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable, por tratarse de actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico vigente.

Según el Apartado 4 del citado artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, "las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria ya de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se destinarán en ejercicio futuros a realizara aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos".

Este apartado establece la obligación de:

- 1) Inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las citadas pagas.
- 2) Afectar estos créditos al fin que en el propio artículo se cita (aportaciones a planes de Pensiones o similares), sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

A fin de declarar como no disponibles estos créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, las Corporaciones locales deberían dictar, por el importe correspondiente, acuerdos de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

La única excepción que contiene el Real Decreto-ley 20/2012 a la supresión de la paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre de 2012, es la no aplicación de dicha medida a los empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Por la facultad que atribuye a la Administración General del Estado el artículo 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el fin de comprobar que estas normas están siendo efectivamente aplicadas, procede recabar u obtener la Información concreta sobre la actividad municipal en cuestión.

Por ello se solicita a esa Corporación Local la remisión, por escrito, a esta Subdelegación del Gobierno, con la máxima celeridad y, en todo caso, antes de que se proceda al cierre de nóminas de diciembre, de la siguiente documentación:

1. Certificación del Acuerdo de no disponibilidad adoptado por la Corporación con el fin de inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las pagas extraordinarias y, en su caso, la afectación de estos créditos a la realización de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

2. Certificación de los conceptos retributivos incluidos en la nómina de Diciembre así como los acuerdos adoptados para incluir dichos conceptos

La cantidad por pagas extras dejadas de percibir por esta normativa en el Ayuntamiento de Rus es de 30.298,86 euros.

Sometido el asunto a votación, resulta aprobado con los votos a favor del Grupo Socialista y el Grupo Popular y en contra de Izquierda Unida, remitiendo certificación de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno así como que el Sr.Secretario expida la certificación señalada en el punto 2.

12º) MOCIÓN PRESENTADA POR IZQUIERDA UNIDA.

Se presenta la siguiente Moción:

**“MOCIÓN MUNICIPAL DE RECHAZO A LA SUBIDA DE LAS TASAS JUDICIALES,
Y A LA PRIVATIZACIÓN DE LA JUSTICIA**

El Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía (IU LV-CA) de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

Exposición de Motivos



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

El pasado 21 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre, por la que se **regulan determinadas tasas** en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Esta nueva Ley impone una serie de Tasas a la ciudadanía para acceder a la Justicia, indicando en su preámbulo que *"el derecho de tutela judicial efectiva no debe ser confundido con el derecho a la justicia gratuita"*. Un derecho que por otra parte, está recogido en el art. 24 de la Constitución. Y que dice en el punto 1: *"todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión"*.

Esta ley, supone un grave retroceso, puesto que desembolsar una cantidad económica para exigir *"justicia"* es avanzar hacia un modelo de Justicia en el que la falta de recursos económicos supone un freno y un elemento disuasorio para acceder a la misma.

A todo esto, hay que sumar el anteproyecto de Ley de Reforma de Registros, que supone la entrega de las actividades de los Registros Civiles (inscribir o certificar un nacimiento, filiación, cambio de nombre, nacionalidad, matrimonio, defunción, etc...), hasta ahora en manos de los Juzgados de Primera Instancia, pasan a beneficio de los Registradores de la Propiedad. Lo que supondrá en primer lugar un aumento del coste en la expedición de dichos documentos, y en segundo lugar el acceso de información comprometida a personal no funcionario (el personal de los Registros de la Propiedad es de libre elección, contrato privado).

Por todo lo expuesto, quien suscribe en nombre del Grupo Municipal de IU LV-CA propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: El Pleno de este Ayuntamiento rechaza la ley de subida de tasas e insta al Ministro de Justicia a retirar la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo anterior al Ministro de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, al Consejero de Interior y Justicia, al Juez Decano de Jaén, al Colegio de Abogados de Jaén y al Colegio de Procuradores de Jaén. " Fdo.: Portavoz Municipal de IU LV-CA. Dña. Josefa Palomares Sánchez."

Expone la Portavoz de IU que es una Ley que tiene a todo el mundo de la justicia en contra y que se ha hecho con el propósito de recaudar dinero. Que la Justicia se podría agilizar a través de sistemas informáticos, aumentando la plantilla, en Madrid se han creado 6 juzgados para ejecutar las hipotecas y que la justicia gratuita llega tan solo a quién cobre menos de 1.099



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

euros al mes.

Por el Partido Popular, se dice que se ha sido muy crítico con esta Ley de su propio gobierno, en ciertos puntos pero que no por ello encierra un afán de reducir el colapso judicial ya que la justicia está desbordada y por ello no puede aprobar la moción porque no se puede derogar por entero la ley que encierra algunas intenciones buenas. Asimismo amplía la justicia gratuita para un sector amplio.

Por el PSOE se apoya la Moción y se añade que supone:

- Que se pague por todos los ciudadanos en todas las instancias.
- Que son tasas inalcanzables que obstaculizan e impiden el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.
- Que el PSOE y la Junta de Andalucía recurrirán esta Ley al Tribunal Constitucional.
- Que crea una justicia para ricos y otra para pobres.
- Que por ejemplo una sentencia del Supremo que condena al pago de 600.000 euros a favor de una persona por un accidente, hoy le hubiera costado a esa persona llegar al Supremo 11.000 euros en Tasas. Un despido cuesta recurrirlo 500 euros y 100 euros una multa de 200 euros.

Por consiguiente queda aprobada la Moción de Izquierda Unida con 8 votos a favor del Grupo Socialista e Izquierda Unida y 3 en contra del Grupo Popular.

13º) TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por Izquierda Unida se pregunta:

Si se ha pasado la inspección de la segunda fase del Arreglo de los Caminos Rurales, El Algarrobo y los Escaloncillos por parte de los técnicos de la Junta.

Se contesta por la Concejala de Agricultura que se ha pasado y ha sido favorable.

Entonces pregunta que porqué en los caminos salen grietas entre la losa y las cunetas, en un tramo y se responde que es por la dilatación y cambio de temperatura de frío a calor y viceversa.

Pregunta por el reciclado del aceite doméstico que se quedó en hacer gestiones con una empresa que instalaría contenedores por el municipio para su recogida y que se iba a contactar con La Estrella, demanda que se haga un estudio y que se vea la posibilidad. Se contesta por la Alcaldía afirmativamente y que se consultará con Medio Ambiente.



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

Pregunta a quién se le han adjudicado las obras de la calle Triana y la calle Vistahermosa por parte de la Diputación y se responde que a Conspromopa y a Hnos Muñoz Catena respectivamente.

Por el Partido Popular se pregunta por las farolas de la carretera que no están encendidas todo el tiempo, si dependen del Ayuntamiento o de Carreteras. Se contesta que dependen del Ayuntamiento por estar en tramo urbano, y que llega hasta Canena, es decir la parte de término municipal que tenemos hasta Canena. El tramo de Canena al casco de Rus, se apaga pues no habita gente y el resto tiene un horario. No se puede alumbrar más tiempo ni poner más farolas pues según el Electricista municipal la red no soporta más potencia ni tensión aunque se han hecho refuerzos ya que hay dos líneas diferentes y que modificar todo este asunto cuesta un dinero y además un cruce de la carretera que debe autorizar el organismo de Carreteras del Estado.

Sobre la Huelga General el Portavoz del PP quiere dejar claro lo del Pleno pasado y es que pide que se cumplan con los servicios mínimos y que no vuelva a pasar, si hay otra huelga lo que pasó el 14 de noviembre, no se puede cerrar el Ayuntamiento a cal y canto, y no le vale que el Policía Local es servicio mínimos puesto que debe haber funcionarios para atender a los vecinos que vengan a cualquier gestión y eso no es cometido del Policía.

Aprovecha el Sr.López Poyatos para felicitar las Navidades a todos y desear un buen año entrante.

Igualmente toma la palabra el Portavoz del PSOE para decir que junto con la paga extra del Sr.Alcalde de uns 1.700 euros el Grupo Socialista ha pasado su aportación como Grupo al Plan Local de Empleo, asimismo el ahorro en luces de Navidad, invitación para jubilados que suman unos 2.000 euros más lo anterior ronda los 5.000 euros que irán para dar jornales a los parados.

Por último, el Sr.Alcalde toma la palabra para felicitar las Navidades a todos y desear un feliz año nuevo.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en RUS, a las 22:35 del día 21 de DICIEMBRE de 2012, redactándose la presente acta de todo lo tratado y acordado de lo cual como Secretario, CERTIFICO.

Vº, Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

FDO.: FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA.